

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Declarar la invalidez del Decreto N° 462/2025 del Poder Ejecutivo Nacional publicado en el Boletín Oficial el 08 de Julio de 2025 por falta de adecuación a los requisitos para su dictado de conformidad con los artículos 76 y 99 inciso 3° de la Constitución Nacional.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MARCELA CAMPAGNOLI
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante el dictado del Decreto N° 462/2025 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la disolución o transformación de diversos organismos descentralizados, entre los cuales se encuentra el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.).

Cabe recordar que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.) fue creado por el DECRETO-LEY N° 21.680 para impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Asimismo, mediante Ley n° 25.641 el Congreso de la Nación Argentina dispuso que: “El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.”

Mediante el Proyecto de Resolución 3294-D-2025 la Coalición Cívica expresó su rechazo a toda medida del Poder Ejecutivo Nacional que pudiera afectar la autarquía, independencia técnica, estructura organizativa del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y cualquier reducción presupuestaria que pudiera afectar el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030.

Asimismo, se propició solicitar al Poder Ejecutivo Nacional estricto respeto a la Ley n° 25.641 cuyo texto dispone que: “El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas”.

Sin embargo, mediante el Decreto N° 462/2025 el Poder Ejecutivo, en un claro exceso de las bases de la delegación legislativa, transformó el INTA en un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía. Asimismo, disolvió su Consejo Directivo y dispuso que la conducción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA estará a cargo de UN (1) Presidente con rango y jerarquía de Secretario, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por último, el Decreto en cuestión derogó el artículo 1 de la Ley n° 25.641, eliminando la autarquía que le había otorgado el Congreso de la Nación mediante una Ley especial.

El Poder Ejecutivo fundó su competencia en las atribuciones conferidas por el artículo 3°, incisos a) y b) de la Ley N° 27.742. Es decir, en una delegación legislativa prevista en la LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS.

La Constitución Nacional, en su artículo 76, establece que: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.”

La citada Ley Bases expresamente dispuso una protección especial a favor de ciertos organismos, prohibiendo tanto su disolución como su intervención. Así, el artículo 6° establece que: “*Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a intervenir, por el plazo previsto en el artículo 1° de la presente ley, los organismos descentralizados, empresas y sociedades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156, **con exclusión de** las universidades nacionales, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); **el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)**; la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” (ANLIS); la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la Unidad de Información Financiera (UIF); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y las instituciones de la seguridad social.*” (el destacado es propio)

En lo formal el Poder Ejecutivo no dispuso una intervención del INTA pero en la práctica, la eliminación de su Consejo Directivo (integrado en forma plural) y otorgando la facultad de decisión a un Secretario dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional es equiparable a una intervención. El Congreso previó la imposibilidad de intervención de dichos organismos con la finalidad precisamente de evitar su disolución o centralización.

La cuestión es preocupante ya que es un organismo que ha demostrado gran profesionalismo y excelentes resultados en materia de tecnología agropecuaria, convirtiéndose en un organismo referente en investigación y desarrollo agroindustrial a nivel nacional e internacional. Una intervención implica la remoción de las autoridades del organismo y la designación, en su lugar, de un funcionario del Poder Ejecutivo para ejercer la administración y dirección. En consecuencia, la designación de un único funcionario a cargo del Instituto es equiparable a una intervención, violando las bases de la delegación dispuesta por este Congreso así como sus prohibiciones.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo también se excedió de las bases de la delegación al derogar el artículo 1 de la Ley n° 25.641, ley especial que otorgó autarquía al INTA. Si bien el Decreto no se fundó en el artículo 99.3 (que regula los Decretos de Necesidad y Urgencia), al haberse excedido de las bases de la delegación correspondería analizar si se encuentran dadas las circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario para la formación y sanción de leyes. Resulta claro que no existe necesidad ni urgencia para la transformación dispuesta sobre el INTA, debiendo haberse sometido tal decisión a este Congreso de la Nación.

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia de dicho organismo es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto y se proceda a rechazar el Decreto N° 462/2025.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MARCELA CAMPAGNOLI
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
PAULA OLIVETO LAGO